

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO**  
**QUE CONTIENE**  
**MODIFICATIVA N° 1 AL CONTRATO N°55 LP**  
**N°02/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE**  
**MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023"**

**OTORGADO POR**

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,**  
**CEFAFA**

**A FAVOR DE**

**SOCIEDAD SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

**LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**



6-12-23.-  
2:39.- Pm.-





Nosotros, **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento  
Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"**; y por otra parte \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ de Nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ con Pasaporte número \_\_\_\_\_

expedido en la \_\_\_\_\_ el día siete de marzo de dos mil dieciocho, con vencimiento el día seis de marzo de dos mil veintiocho, y Carnet de Residencia número: \_\_\_\_\_ expedido en la Republica de El Salvador, por la

Dirección General de Migración y Extranjería, el día veinte de julio de dos mil veintiuno, con vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veinticinco; actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria:

y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA CONTRATADA"**; **QUIENES MANIFESTAMOS: CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTE:** Que de acuerdo a Resolución de Adjudicación Parcial, de Consejo Directivo, tal como consta en Acta CINCO, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés; y ratificación que consta en la Resolución de Recurso de Revisión, según Acta SIETE, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; fue autorizada la adjudicación que consta en contrato N°55 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023", suscrito a las diez horas y treinta minutos horas, del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Lorena Beatriz Zaldaña Cáceres; contratación que fue financiada de la siguiente forma: según los ítem adjudicados de la licitación relacionada: a) Los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289 son financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-Fondo de Apoyo al COSAM, y los ítems adjudicados que se encuentran en el rango entre el 290 al 331 son financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-Fondo de Apoyo a Rehabilitación; y que conforme a la Cláusula II) del contrato en referencia, la contratada se comprometió a suministrar los medicamentos conforme se detallan a continuación:

84	VANCOMICINA HCL PARA INYECCIÓN USP 500MG/VIAL	CAJA X 1 FRASCO VIAL DE VIDRIO	ASPIRO/INDIA	\$3.95	2,500	\$9,875.00
98	LEVOX TABLETAS RECUBIERTAS 500MG LEVOFLOXACINA	CAJA X 3 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS	HETERO LABS LIMITED / INDIA	\$0.22	27,000	\$5,940.00
110	CLOREL 75 CLOPIDOGREL  TABLETAS RECUBIERTAS 75MG	CAJA X 3 BLISTER ALUMINIO X 10 TABLETAS	HETEROLAB LIMITED / INDIA	\$0.13	60,000	\$7,800.00
262	AMLOPE 10MG TABLETAS AMLODIPINA	CAJA X 3 BLISTER X 10 TABLETAS	HETERO/ INDIA	\$0.11	60,000	\$6,600.00
<b>Monto Total Adjudicado con IVA \$ 30,215.00</b>						

Por un monto total de: **TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$30,215.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Conforme a Resolución de Consejo Directivo, que consta en Acta número **CUARENTA Y CINCO de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, Gerencia de Adquisiciones, gestionó y solicitó a Consejo Directivo del CEFAFA, modificar los contratos que se detallarán a continuación, incluyendo el que consta en el presente instrumento, para efectos de incrementar hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto de los siguientes contratos: N° 41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,58,60,62,63,64,66 del proceso de la Licitación Pública N°02/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM AÑO 2023". **CLÁUSULA TERCERA:** De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP); la cláusula IX) del contrato en referencia y carta de aceptación de la contratada de fecha cinco de octubre de dos mil dos mil veintitrés, suscrita por el Representante Legal, Representante Legal de la sociedad Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V., mediante la cual aceptan incrementar el suministro de los medicamentos; en tal sentido convenimos, otorgar el presente instrumento que contiene **MODIFICATIVA** por incremento de hasta un **CINCO PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO (5.16%)** al Contrato N°55 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023". **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES:** Queda establecido que las obligaciones emanadas de la presente modificativa de incremento, serán cubiertas de la siguiente forma: A) Para los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289 esto son financiados con Fondo a nombre de: **CEFAFA-Fondo de Utilidades**, y los ítems adjudicados que se encuentran en el rango entre el 290 al 331 son financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-Fondo Programa de Rehabilitación, y con cargo al cifrado presupuestario siguiente:

Fondo a nombre de CEFAFA-Fondo de Utilidades de los ítems 1 al 289

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF
2023	902	0	0	0	0

Fondo a nombre de CEFAFA-Fondo Programa de Rehabilitación de los ítems 290 al 331

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0305	21	2	54108

En razón del incremento autorizado, se modifica la cláusula II. PRODUCTO A SUMINISTRAR: Se adiciona en dicha cláusula el INCREMENTO en CINCO PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO (5.16%), del monto total del contrato inicial, únicamente de los renglones que se detallan a continuación:

FONDO DE UTILIDADES									
ITEM	CANT.	MEDICAMENTO SOLICITADO	MEDICAMENTO OFERTADO	PRESENTACIÓN DEL MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO	CANTIDAD 20%	PRECIO 20%
110	60,000	CLOPIDOGREL BISULFATO 75 MG SÓLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	CLOREL 75 CLOPIDOGREL TABLETAS RECUBIERTAS 75MG	CAJA X 3 BLISTER ALUMINIO X 10 TABLETAS	\$0.13	60,000	\$7,800.00	12,000	\$1,560.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO INICIALMENTE							\$30,215.00	Monto Total (5.16%)	\$1,560.00

Garantizando que los medicamentos antes descritos serán de la misma calidad que los ofertados o adjudicados. **Se modifica la cláusula V) PLAZO Y PRECIO DEL CONTRATO.** Específicamente el Literal B) PRECIO DEL CONTRATO: En cuanto al monto a cancelarse: El CEFAFA, pagará a la sociedad contratada, por el incremento del suministro de los Medicamentos antes detallados la cantidad de MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,560.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Se modifica la cláusula VI) FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** Se modifica específicamente la forma de facturación, quedando redactada de la siguiente forma: Deberá emitir Factura de Consumidor Final, a **Nombre de CEFAFA-Fondo de Utilidades** para los ítem que se encuentren en el rango del 1 al 289; y **CEFAFA- Fondo Programa de Rehabilitación**, para los ítem que se encuentren entre el 290 al 331; debiendo especificar los ítem que suministra con cada uno de los fondos de acuerdo a la presente Modificativa; manteniéndose el plazo y trámite de pago especificados en el contrato inicial. **Se modifica la cláusula VII) LUGAR, PLAZO, Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** en cuanto a su literal b) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: Esta se realizará como una sola entrega del cien por ciento de los medicamentos incrementados, en un **plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO** posteriores de haber firmado el presente contrato de incremento; asimismo queda establecido que el ítem 110, será entregado con un vencimiento de 03/26; En caso el vencimiento sea como mínimo DOCE meses, deberá anexar declaración Jurada

ante notario de Compromiso de Cambio por vencimiento. **Se modifica la cláusula XII) GARANTÍA SOLAMENTE POR EL INCREMENTO:** Debiendo la contratada entregar Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor incrementado, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS REGULATORIOS DEL CEFAFA, DE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE MODIFICATIVA**, garantía cuya **VIGENCIA SERÁ DE UN AÑO**, a partir de la firma del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 Inciso 2° de la Ley de Compras Públicas. Dicha fianza o garantía sobre el incremento, deberá ser entregada por la contratada en la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, en original y tres copias, la que será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento. **CLÁUSULA QUINTA:** RATIFICACIONES: Las partes acuerdan voluntariamente que todas las cláusulas modificadas mediante el presente instrumento, son inherentes a la naturaleza de los términos y condiciones que originaron la modificación, a fin de que tengan los efectos jurídicos correspondientes; el resto de las cláusulas acordadas en el contrato N°55 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023", conservarán su vigencia conforme a los efectos acordados en la fecha de su inscripción. Así nos expresamos, quedando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente documento, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

  
MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO  
CNEL. INF. DEM.  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

  
REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA SOCIEDAD  
SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



  


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CACERES**, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_

Departamento \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y con

Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ personería jurídica

que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y **c)** Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”** y por otra parte:

\_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ de Nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de

su Pasaporte número \_\_\_\_\_ expedido en la \_\_\_\_\_  
el día siete de marzo de dos mil dieciocho, con vencimiento el día seis de  
marzo de dos mil veintiocho, y Carnet de Residencia número:

expedido en la Republica de El Salvador, por la Dirección General de Migración y  
Extranjería, el día veinte de julio de dos mil veintiuno, con vencimiento el día veintitrés de agosto de  
dos mil veinticinco; actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la  
Sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que  
puede abreviarse **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y  
departamento de \_\_\_\_\_ con número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ personería que doy fe de  
ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de  
Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día  
doce de marzo de dos mil quince; ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_ la cual  
se encuentra inscrita al número NOVENTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de marzo de dos mil quince, de la  
que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es  
indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de realizar actos como el aquí  
contenido; que la administración está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo  
Suplente o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General de Accionistas, quienes durarán  
en sus funciones por un periodo de CINCO años, pudiendo ser reelectos, que la representación  
legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o al  
Presidente de la Junta Directiva, en su caso, esto conforme a lo señalado en el artículo doscientos  
sesenta del Código de Comercio; y **b)** Certificación de la Credencial de Elección de la nueva  
Administración de la Sociedad extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de  
Accionistas señor \_\_\_\_\_ el día seis de julio de dos mil dieciséis, en la  
que consta que en sesión de la Junta General Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, a  
las doce horas del día seis de julio del año dos mil dieciséis, en su Punto Dos de Agenda se acordó  
elegir al señor Satish Padala, para el cargo de Administrador Único Propietario para el plazo de  
cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. Credencial que se  
encuentra inscrita al número NOVENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS  
CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil  
dieciséis; y **c)** Copia Certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único, expedida el  
día treinta de julio de dos mil veintiuno, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de  
Accionistas, señor \_\_\_\_\_ la cual se encuentra inscrita al número CIENTO  
SIETE del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, del

folio cuatrocientos veintidós al folio cuatrocientos veinticuatro, con lugar y fecha de inscripción San Salvador, trece de agosto de dos mil veintiuno, de la que consta que en Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número Doce, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en su punto DOS, se acordó elegir la Administración de dicha sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor \_\_\_\_\_ y como Administrador Único Suplente al señor \_\_\_\_\_ para un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de su credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha; por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, y quien de aquí en adelante se denominará como **“LA CONTRATADA”**. Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior documento, por haberlas impreso de sus puños y letra, aceptando y ratificando asimismo las obligaciones contenidas en el referido instrumento jurídico que contiene **MODIFICATIVA DE CONTRATO**. El cual literalmente reza: **“QUIENES MANIFESTAMOS: CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTE:** Que de acuerdo a Resolución de Adjudicación Parcial, de Consejo Directivo, tal como consta en Acta CINCO, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés; y ratificación que consta en la Resolución de Recurso de Revisión, según Acta SIETE, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; fue autorizada la adjudicación que consta en contrato N°55 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023”**, suscrito a las diez horas y treinta minutos horas, del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Lorena Beatriz Zaldaña Cáceres; contratación que fue financiada de la siguiente forma: según los ítem adjudicados de la licitación relacionada: a) Los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289 son financiados con Fondo a nombre de: CEFafa-Fondo de Apoyo al COSAM, y los ítems adjudicados que se encuentran en el rango entre el 290 al 331 son financiados con Fondo a nombre de: CEFafa-Fondo de Apoyo a Rehabilitación; y que conforme a la Cláusula II) del contrato en referencia, la contratada se comprometió a suministrar los medicamentos conforme se detallan a continuación:

84	VANCOMICINA HCL PARA INYECCIÓN USP 500MG/VIAL	CAJA X 1 FRASCO VIAL DE VIDRIO	ASPIRO/INDIA	\$3.95	2,500	\$9,875.00
98	LEVOX TABLETAS RECUBIERTAS 500MG LEVOFLOXACINA	CAJA X 3 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS	HETERO LABS LIMITED / INDIA	\$0.22	27,000	\$5,940.00

110	CLOREL 75 CLOPIDOGREL  TABLETAS RECUBIERTAS 75MG	CAJA X 3 BLISTER ALUMINIO X 10 TABLETAS	HETEROLAB LIMITED / INDIA	\$0.13	60,000	\$7,800.00
262	AMLOPE 10MG TABLETAS AMLODIPINA	CAJA X 3 BLISTER X 10 TABLETAS	HETERO/ INDIA	\$0.11	60,000	\$6,600.00
Monto Total Adjudicado con IVA \$ 30,215.00						

Por un monto total de: **TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$30,215.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Conforme a Resolución de Consejo Directivo, que consta en Acta número **CUARENTA Y CINCO** de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, Gerencia de Adquisiciones, gestionó y solicitó a Consejo Directivo del CEFAFA, modificar los contratos que se detallarán a continuación, incluyendo el que consta en el presente instrumento, para efectos de incrementar hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto de los siguientes contratos: N° 41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,58,60,62,63,64,66 del proceso de la Licitación Pública N°02/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM AÑO 2023". **CLÁUSULA TERCERA:** De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP); la cláusula IX) del contrato en referencia y carta de aceptación de la contratada de fecha cinco de octubre de dos mil dos mil veintitrés, suscrita por el Representante Legal, Satish Padala, Representante Legal de la sociedad Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V., mediante la cual aceptan incrementar el suministro de los medicamentos; en tal sentido convenimos, otorgar el presente instrumento que contiene **MODIFICATIVA** por incremento de hasta un **CINCO PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO (5.16%)** al Contrato N°55 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023". **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES:** Queda establecido que las obligaciones emanadas de la presente modificativa de incremento, serán cubiertas de la siguiente forma: A) Para los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289 esto son financiados con Fondo a nombre de: **CEFAFA-Fondo de Utilidades**, y los ítems adjudicados que se encuentran en el rango entre el 290 al 331 son financiados con Fondo a nombre de: **CEFAFA-Fondo Programa de Rehabilitación**, y con cargo al cifrado presupuestario siguiente:

Fondo a nombre de CEFAFA-Fondo de Utilidades de los ítems 1 al 289

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF
2023	902	0	0	0	0

Fondo a nombre de CEFAFA-Fondo Programa de Rehabilitación de los ítems 290 al 331

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0305	21	2	54108

En razón del incremento autorizado, se modifica la cláusula II. PRODUCTO A SUMINISTRAR: Se adiciona en dicha cláusula el INCREMENTO en CINCO PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO (5.16%), del monto total del contrato inicial, únicamente de los renglones que se detallan a continuación:

FONDO DE UTILIDADES									
ITEM	CANT.	MEDICAMENTO SOLICITADO	MEDICAMENTO OFERTADO	PRESENTACIÓN DEL MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO	CANTIDAD 20%	PRECIO 20%
110	60,000	CLOPIDOGREL BRUSULFATO 75 MG SOLIDOS GRALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	CLOREL 75 CLOPIDOGREL TABLETAS RECUBIERTAS 75MG	CAJA X 3 BLISTER ALUMINIO X 10 TABLETAS	\$0.13	60,000	\$7,800.00	12,000	\$1,560.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO INICIALMENTE							\$30,215.00	Monto Total (5.16%)	\$1,560.00

Garantizando que los medicamentos antes descritos serán de la misma calidad que los ofertados o adjudicados. **Se modifica la cláusula V) PLAZO Y PRECIO DEL CONTRATO.** Específicamente el Literal B) PRECIO DEL CONTRATO: En cuanto al monto a cancelarse: El CEFAFA, pagará a la sociedad contratada, por el incremento del suministro de los Medicamentos antes detallados la cantidad de **MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,560.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Se modifica la cláusula VI) FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** Se modifica específicamente la forma de facturación, quedando redactada de la siguiente forma: Deberá emitir Factura de Consumidor Final, a **Nombre de CEFAFA-Fondo de Utilidades** para los ítem que se encuentren en el rango del 1 al 289; y **CEFAFA- Fondo Programa de Rehabilitación**, para los ítem que se encuentren entre el 290 al 331; debiendo especificar los ítem que suministra con cada uno de los fondos de acuerdo a la presente Modificativa; manteniéndose el plazo y trámite de pago especificados en el contrato inicial. **Se modifica la cláusula VII) LUGAR, PLAZO, Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** en cuanto a su literal b) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: Esta se realizará como una sola entrega del cien por ciento de los medicamentos incrementados, en un **plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO** posteriores de haber firmado el presente contrato de incremento; asimismo queda establecido que el ítem 110, será entregado con un vencimiento de 03/26; En caso el vencimiento sea como mínimo DOCE meses, deberá anexar declaración Jurada

ante notario de Compromiso de Cambio por vencimiento. **Se modifica la cláusula XII) GARANTÍA SOLAMENTE POR EL INCREMENTO:** Debiendo la contratada entregar Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor incrementado, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS REGULATORIOS DEL CEFAFA, DE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE MODIFICATIVA**, garantía cuya **VIGENCIA SERÁ DE UN AÑO**, a partir de la firma del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 Inciso 2° de la Ley de Compras Públicas. Dicha fianza o garantía sobre el incremento, deberá ser entregada por la contratada en la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, en original y tres copias, la que será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento. **CLÁUSULA QUINTA:** RATIFICACIONES: Las partes acuerdan voluntariamente que todas las cláusulas modificadas mediante el presente instrumento, son inherentes a la naturaleza de los términos y condiciones que originaron la modificación, a fin de que tengan los efectos jurídicos correspondientes; el resto de las cláusulas acordadas en el contrato N°55 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023", conservarán su vigencia conforme a los efectos acordados en la fecha de su inscripción. "\*\*\*\*\*" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales del presente instrumento, que consta de **cuatro hojas** y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.- Enmendado-CACERES-Vale**



MARIO ADALBERTO FIGUEROA CARCAMO  
CNEL. INF. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA SOCIEDAD  
SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CARCAMO  
NOTARIA

